

AUTO N°



ALTO S
Octubre 30, 2017 15:58
Radicado 00-002416



“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA No. 2384 DE 2010

**EI ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto Ley 01 de 1984 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja No. 2384 de 2010, donde la Inspección 11A de Policía Urbana del municipio de Medellín, denunció la presunta afectación ambiental al recurso aire *“por la emisión de ruido nocturno generado en el establecimiento de comercio denominado “DISCOTECA SON DE LA 70”, ubicado en la carrera 70 N° 45E –141, del municipio de Medellín.*
2. Que con el fin de hacer seguimiento a la Queja de la referencia, y en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 70 N° 45E –141, del municipio de Medellín; de la cual se generó el Informe Técnico No. 0000032 del 1 de febrero del 2011, el cual recomendó:

“(…)

Realizar visita de monitoreo cuando las condiciones climáticas permitan realizar medición de ruido. (...)”

3. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 005912 del 7 de marzo de 2011, la Entidad envía a la Inspectora 11A de Policía Urbana del municipio de Medellín, los resultados de monitoreo de ruido del establecimiento de comercio denominado DISCOTECA SON DE LA 70, ubicado en la carrera 70 N° 45E –141, del municipio de Medellín; dicha comunicación concluye:

“(...)

El establecimiento DISCOTECA EL SON DE LA 70, ubicado en la carrera 70 No. 45E-141 del Municipio de Medellín, actualmente está incumpliendo con la Resolución 0627 de 2006, dado que el nivel equivalente de emisión de ruido determinado es de 79.9 dB(A), el cual al ser comparado con los estándares máximos establecidos en esta resolución, supera el valor permitido para el periodo nocturno Sector C Ruido Intermedio Restringido.

Se realizará traslado de la presente queja a Secretaria de Gobierno del Municipio de Medellín frente a la problemática de emisión de ruido en el sector, dado que según la Ley 232 de 1995 es competencia del Ente municipal tomar las acciones pertinentes. (...)

4. Que con el fin de hacer seguimiento a la Queja de la referencia, y en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 11 de abril de 2017, al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 70 N° 45E –141, del municipio de Medellín; de la cual se generó el Informe Técnico No. 001299 del 26 del mismo mes y año, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(...)

2. VISITA TÉCNICA

Con el propósito de actualizar la información que reposa en la queja 2384 de 2010 y de verificar las condiciones actuales del establecimiento que originó la queja mencionada, Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el 11 de abril de 2017 a la Carrera 70 No 45E – 141, sector La 70 del municipio de Medellín

El establecimiento visitado está ubicado en zona mixta, con presencia de establecimientos como discotecas, bares, restaurantes y viviendas de uso residencial.

La visita fue atendida por el señor Carlos Mario Taborda, en calidad de administrador de la DISCOTECA SON DE LA 70 quien manifestó que éste establecimiento opera en el lugar desde el año 1984, cuenta con dos (2) empleados quienes laboran todos los días en el siguiente horario, de domingo a miércoles de cinco (5) de la tarde a dos (2) de la mañana y de jueves a sábado de cinco (5) de la tarde a cuatro (4) de la mañana.

La DISCOTECA SON DE LA 70 cuenta con cuatro (4) baffles grandes para reproducir la música, estos están ubicados dentro del local y direccionados hacia el interior.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995, no es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sino el Ente Municipal (Secretaria de Gobierno de cada municipio), la Autoridad competente para realizar el control y vigilancia relacionada con el tema de ruido de los establecimientos de comercio abiertos al público.

Sobre el particular la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial, mediante Concepto con radicado 1200-E2-115363, relacionado con la autoridad competente para la aplicación de la Ley 232 de 1995, concluye al respecto lo siguiente:

“(...) se concluye que la autoridad municipal en desarrollo de las competencias y funciones de policía otorgadas por la Ley 232 de 1995 para el control y vigilancia de los establecimientos de comercio, deberá realizar la medición de ruido que considere necesaria dentro de los procesos sancionatorios que adelante por inobservancia de las normas ambientales en materia de ruido, cumpliendo con los requisitos técnicos previstos en la resolución 0627 de 2006.”

4. CONCLUSIONES

La DISCOTECA SON DE LA 70 presta servicio al público de venta y consumo de licores en la Carrera 70 No. 45E – 141, sector La 70 del municipio de Medellín, por lo tanto en la actualidad se sigue presentando afectación al recurso aire por emisión de ruido nocturno.

De conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995, no es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sino el Ente Municipal (Secretaría de Gobierno de cada municipio), la Autoridad competente para realizar el control y vigilancia relacionada con el tema de ruido de los establecimientos de comercio abiertos al público.

5. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, determinar la pertinencia de trasladar la queja 2384 de 2010, a la Secretaría de Gobierno del municipio de Medellín, para que actué de acuerdo a su competencia. (...)”

5. Que en la visita realizada por personal técnico de la Entidad el día 11 de abril de 2017, al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 70 N° 45E –141, del municipio de Medellín; se constato que no es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sino el Ente Municipal (Secretaría de Gobierno de cada municipio), la Autoridad competente para realizar el control y vigilancia relacionada con el tema de ruido de los establecimientos de comercio abiertos al público.
6. Que lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016¹. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

¹ Artículo 87°. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación
- (...)

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

7. Que sobre el particular la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante Concepto con radicado 1200-E2-115363, relacionado con la autoridad competente para la aplicación de la Ley 232 de 1995, concluye al respecto lo siguiente:

(...)

Se concluye que la autoridad municipal en desarrollo de las competencias y funciones de policía otorgadas por la Ley 232 de 1995 para el control y vigilancia de los establecimientos de comercio, deberá realizar la medición de ruido que considere necesaria dentro de los procesos sancionatorios que adelante por inobservancia de las normas ambientales en materia de ruido, cumpliendo con los requisitos técnicos previstos en la resolución 0627 de 2006. (...)

8. Que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° del Decreto Ley 01 de 1984 “*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*”, - el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, continuará rigiéndose para el presente caso-, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 2384 de 2010, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
9. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
10. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 2384 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo a la 11A de Policía Urbana del municipio de Medellín; quien presentó ante la Entidad la Queja No. 2384 del 2010, e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso alguno; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 del Decreto Ley 01 de 1984 "*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*", - el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará rigiéndose para el presente caso-, para tal fin deberá aportar material probatorio mediante el cual sustente su petición.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitario / Revisó



Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado Contratista /Proyectó

Con Copia: Queja 2384 de 2010 / Código SIM: 587582



20171030155864106172416

AUTOS
Octubre 30- 2017 15:58
Radicado 00-002416

